

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO

GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNA COMPETENCIA EN MATERIA FAMILIAR A LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO CIVILES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN COLIMA, COLIMA; Y SE CAMBIA SU DENOMINACIÓN ACTUAL POR LA DE "JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN COLIMA, COLIMA y JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA."

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Constitución Política del Estado de Colima, consagran el principio de división de poderes, y como consecuencia la autonomía del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Con base en el artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Colima, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y en los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale la ley; correspondiéndole al Magistrado Presidente la representación y buena marcha del Poder Judicial; estableciéndose en el artículo 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que al Magistrado Presidente le corresponde velar porque la administración de justicia sea expedita, dictando las providencias que considere necesarias; siendo el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el órgano competente para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, advirtiéndose en el numeral 10 de la Ley en comento las atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, desprendiéndose en lo que aquí interesa lo siguiente:

Artículo 10.- Corresponde al Pleno del Tribunal: (...)

V.- Acordar la creación o modificación de los Partidos Judiciales, Juzgados, de la Planta de Secretarios y demás Servidores Públicos de la Administración de Justicia, así como fijar y cambiar la materia y la residencia de los juzgados, cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permitan las condiciones del Erario;

Siendo que el artículo 21 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, señala que los acuerdos generales del Pleno, que por su trascendencia o por fijar condiciones a la normatividad y que deban ser observados por funcionarios y empleados judiciales, se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponen que corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Colima, y de las leyes que de éstas emanen la facultad de interpretar y aplicar las leyes en asuntos de orden civil, familiar y penal del fuero común, de justicia para adolescentes que hayan participado en conductas delictivas, en los procedimientos relativos a delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y de aquellos que les sean planteados en aplicación del principio de jurisdicción concurrente a que se refiere la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- El Poder Judicial, ante la exigencia de la ciudadanía colimense en el ejercicio de sus derechos; realiza un enorme esfuerzo por una administración de justicia pronta y expedita.

Así pues, la estadística como una herramienta para dar seguimiento y evaluación a los Juzgados de Primera Instancia, permite identificar las materias y juicios con mayor recurrencia, contribuyendo al equilibrio de cargas de trabajo que permita elevar la calidad de la justicia, al actuar con una mayor diligencia, dictando más y mejores resoluciones en los plazos y términos que dispongan las leyes, objetivos que se alcanzan para cumplir eficazmente

con el principio de expedituz en la impartición de justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución General de la República, y atender la creciente demanda de atención jurisdiccional.

Por ello, el análisis de los registros estadísticos de las materias civil y familiar correspondientes a los Juzgados de Primera Instancia del primer partido judicial con sedes en las Ciudades de Colima y Villa de Álvarez, advierte la necesidad de tomar medidas que permitan mejorar la impartición de justicia.

En ese orden, se considera que la materia familiar requiere especial atención toda vez que la familia es considerada la base primordial para el desarrollo del ser humano, constituyendo una institución que transita por una crisis en la figura del matrimonio, en la que concurren procedimientos de pensión alimenticia, convivencia, guarda, custodia y pérdida de la patria potestad de menores de edad, así como diferencias entre los progenitores sobre la educación de los hijos; referidos juicios que comprenden la mayor parte de asuntos en esta materia, sin pasar por alto los de divorcio, sucesorios, y demás trámites que por su naturaleza deben ventilarse ante un Juzgado Familiar.

Así pues, es de atender que los procedimientos de la materia familiar, a diferencia de la civil, por su naturaleza, en su mayor parte no se agotan con el dictado de la sentencia definitiva; sino que con posterioridad a su dictado pueden instaurarse incidentes tendientes a exigir el cumplimiento de convenios celebrados por las partes o en su caso con la finalidad de modificar o adecuar a la situación actual determinadas cuestiones. Además, se generan un gran número de audiencias y se elaboran acuerdos de oficio en virtud de la materia en estudio; con las necesidades inherentes de una administración de justicia dentro de los plazos previstos en la ley.

Aunado a ello, acorde con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público e interés social, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad. Por consiguiente, el Juez de lo Familiar, se encuentra facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, alimentos y de cuestiones relacionadas con la violencia intrafamiliar, pudiendo decretar las medidas necesarias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros; esto implica, suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, dentro de las controversias sometidas a su potestad, pues se debe evitar una inadecuada defensa que pudiera afectar a la familia.

En dicha tesitura, pese a la importante labor de los funcionarios, el servicio que se ofrece a interesados y litigantes en ocasiones en los Juzgados Familiares, suele ser insuficiente ante el gran número de personas que se atiende y el poco personal adscrito atento a la insuficiencia presupuestal.

A lo anterior debe sumarse que en el primer partido judicial, si bien existen tres juzgados dedicados en forma exclusiva a la resolución de conflictos de la materia familiar, las Secretarías se encuentran saturadas por las promociones pendientes debido al número que ingresan diariamente y los acuerdos que aún sin promoción deben elaborarse.

Así pues, en el primer partido judicial existen 3 juzgados especializados en materia Familiar y 2 juzgados especializados en materia civil, pudiendo apreciar un equilibrio en cuanto al conocimiento de los asuntos sometidos a su potestad jurisdiccional; sin embargo, la materia familiar por su naturaleza y efectos es de mayor impacto en la sociedad considerando que dentro de la misma se ventilan cuestiones de alimentos y en general situaciones inherentes a la familia, y por otra parte, sin dejar de lado la materia civil que en muchos casos pueden ventilarse situaciones muy delicadas; la mayor parte de los juicios en esta materia (civil) son relacionados con aspectos patrimoniales, en forma similar a la materia mercantil con sus correspondientes matices.

Por consiguiente, se estima oportuno hacer un comparativo de los asuntos radicados en los juzgados de referencia divididos por materia, a fin de dar claridad a las necesidades reales, y conocer cuál es la mejor opción de distribución del trabajo en éstos órganos jurisdiccionales:

CARGA DE TRABAJO PROMEDIO DE UN AÑO JUDICIAL

MATERIA FAMILIAR	ASUNTOS INICIADOS
3 JUZGADOS ESPECIALIZADOS	3,520

ASUNTOS INICIADOS POR JUZGADO EN MATERIA FAMILIAR
1,173

MATERIA CIVIL	ASUNTOS INICIADOS
2 JUZGADOS ESPECIALIZADOS	1,770

ASUNTOS INICIADOS POR JUZGADO EN MATERIA CIVIL
885

Por consiguiente, a efecto de contribuir al desahogo de la carga de trabajo existente en la materia familiar, se considera necesaria una redistribución entre éstos juzgados, considerando que el promedio de asuntos iniciados en un Juzgado Familiar es superior en un 32% con respecto a los asuntos iniciados en un Juzgado Civil, además de advertir que de acuerdo con los reportes estadísticos remitidos, un aproximado al 50% de la actividad de los Juzgados Civiles, esto es 400 asuntos, son jurisdicción voluntaria, donde no existe oposición de partes, cuya tramitación y resolución se dicta en un lapso próximo de tres meses.

Por lo tanto, se determina que los Juzgados Primero y Segundo Civil con sede en el Primer Partido Judicial, continúen con el conocimiento de la misma y además se avoquen a la atención de los asuntos relacionados con la materia familiar, conservando la residencia y competencia territorial que tienen asignadas; generándose un algoritmo en el sistema que permita que los asuntos familiares se distribuyan equitativamente entre los tres juzgados especializados para reducirlos; y que los Juzgados Primero y Segundo Civil conozcan de un número de expedientes en materia familiar significativo, proyectando el siguiente resultado:

JUZGADO FAMILIAR	ASUNTOS INICIADOS
3 JUZGADOS ESPECIALIZADOS	1,000

JUZGADO CIVIL	ASUNTOS INICIADOS	ASUNTOS INICIADOS MATERIAL CIVIL	ASUNTOS INICIADOS MATERIA FAMILIAR
2 JUZGADOS ESPECIALIZADOS	1,145	885	260

QUINTO.- Asimismo es necesario establecer que los procedimientos de cualquier materia que actualmente se encuentran en trámite en los actuales de primera instancia con sede en el Palacio de Justicia del Estado de Colima, continuarán conociendo de los mismos hasta su conclusión definitiva, su ejecución e incluso hasta que sea turnado al archivo definitivo. De igual manera, se procederá en el caso de exhortos, cartas rogatorias, despachos y demás solicitudes.

Tratándose de asuntos ya turnados al Archivo General del Poder Judicial, de manera provisional o definitiva, seguirá conociendo de ellos en cualquier materia, el Juzgado de origen en el caso que se promueva cualquier trámite o solicitud.

Para lo cual conservarán los libros de gobierno, en los que se registrarán los movimientos que se realicen en los expedientes. En tanto que los inicios y demás solicitudes que de la materia especializada le sean turnados a partir de la fecha de la aplicación de este acuerdo se registrarán en los libros de gobierno que actualmente se destinan para tal efecto, conforme al número estadístico consecutivo y así sucesivamente previa certificación o razón que se asiente en la página correspondiente del libro de gobierno respectivo, sobre el cambio de denominación del Juzgado.

SEXTO.- Por todo lo anterior, con la finalidad de cristalizar en la realidad la intención del legislador, al efectuar la reforma al Código Procesal Civil del Estado publicada el 25 de marzo del año 2000 en el periódico Oficial "El Estado de Colima", y para equilibrar las cargas de trabajo que se tienen en los Juzgados de primera instancia que conocen la Materia Familiar y poder brindar una atención más oportuna, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción V, 31, 32, 33, 35 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Juzgado Primero Civil del Primer Partido Judicial con sede en Colima, a partir del día 20 (veinte) de Enero del año 2014 (dos mil catorce), conozca de las Materias Civil y Familiar, cambiando su denominación actual por la de "JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN COLIMA, COLIMA."

SEGUNDO: El Juzgado Segundo Civil del Primer Partido Judicial con sede en Villa de Álvarez, Colima, a partir del día 20 (veinte) de Enero del año 2014 (dos mil catorce), conocerá de las Materias Civil y Familiar, cambiando su denominación actual por la de "JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA."

TERCERO: Hágase del conocimiento de los otros Poderes Públicos, demás Tribunales y de la Sociedad en general el contenido de este Acuerdo General.

CUARTO: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente acuerdo.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 24 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente punto de acuerdo por una sola vez, en el periódico oficial "El Estado de Colima" y en uno de los de Mayor circulación en la Entidad.

ACUERDO GENERAL APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA, CELEBRADA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, A LAS 10:45 HORAS.

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO RUBIO TORRES, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO,

C E R T I F I C A:

QUE EL DOCUMENTO AL QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, ES COPIA FIEL DEL PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADO EL DÍA 03 (TRES) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE), MISMO QUE CONSTA DE 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES.

COLIMA, COLIMA A 16 (DIECISÉIS) DE ENERO DEL AÑO 2014 (DOS MIL CATORCE).

LICENCIADO ROBERTO RUBIO TORRES. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA. Rúbrica.